



CENTRO DE ESTUDIOS DERECHO Y PROPIEDAD S.A.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social.

Resolución No 160014 de 2008. S.E.D.

Centrodeestudios@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

BOLETÍN JURÍDICO NO 007 OCTUBRE DE 2016

¿POR UNA INFRACCIÓN DE TRANSITO PUEDO SUSCRIBIR UN ACUERDO DE PAGO, HABIENDO INCUMPLIDO UN ACUERDO DE PAGO INICIAL?

Referencia: Radicado Ministerio de Transporte No 20161340404631.

Estimados Usuarios y visitantes:

El pasado 14 de septiembre de 2016, la oficina asesora de jurídica del Ministerio de Transporte, determino mediante respuesta a la comunicación allegada por una ciudadana, la cual preguntaba Si es posible realizar “un acuerdo de pago sobre un acuerdo de pago incumplido”, por concepto de comparendos de transito y fotomultas.

Para poner en contexto a nuestros lectores, el Código Nacional de Transito en su Artículo 136, modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 señala que:

“Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios [...]

[...] Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país [...]”

De esta manera el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 manifiesta la obligación de las entidades públicas con cartera a su favor, a establecer un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, preceptuando asimismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:



CENTRO DE ESTUDIOS DERECHO Y PROPIEDAD S.A.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social.

Resolución No 160014 de 2008. S.E.D.

Centrodeestudios@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

BOLETÍN JURÍDICO NO 007 OCTUBRE DE 2016

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago [...]

[...] 5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación [...]

En conclusión, el infractor a las normas de tránsito que haya suscrito un acuerdo de pago con la entidad competente para tal fin, y no haya dado cumplimiento al mismo, será reportado a la Contaduría General de la Nación, con el fin de que esta entidad los identifique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, imposibilitando al deudor, a acceder a otro acuerdo de pago sobre uno ya existente, según lo establecido por la Ley 1066 de 2006.

Esperamos que este comunicado sea de su agrado, pero sobre todo, ayude al ejercicio de las funciones encomendadas y acreciente su conocimiento normativo.

Cordialmente,

Kewin Herbert Rodríguez Castro
Abogado Universidad Libre.
Profesional Centro de Estudios Jurídicos.